Que el dicho ayuntamiento el dicho Alvaro de Aguilar y Figueroa
contador de la dicha cibdad este presente año fizo y ha hecho a los dichos
señores que por su mandado ansi tomado y recibido cuenta
a Juan de Caceres y Figueroa que presente estava de los mrs que ansi de
Cuento
haver de su salario y gastos que hizo en la yda que por mandado de
la dicha cibdad fue a sus altezas sobre la vexacion que los pueblos del
obispado de Cartagena faze a esta cibdad y a los vecinos della en le pedir
diezmo de las cosas que nunca lo acostumbraron pagar y sobre la
merced que esta cibdad a sus altezas pedia que fuesen de hacer una defensa y
de la men
sobre la merced que pedia de las penas de las alcabalas y sobre otras cosas
tocantes al bien publico de la dicha cibdad ansi tomado y recibido
la dicha cuenta al dicho Juan de Caceres ansi fecha y [illegible]

Primera mente

Que fallo que el dicho Juan de Caceres contra de esta dicha cibdad en
Sesenta
la dicha mesa jueves lunes treze dias de mes de octubre
y vino a la dicha cibdad jueves diez y ocho dias de mes
de dezienbre que son tubo los dichos dias que asi estuvo en la
villa y estada tomado sesenta y siete dias por los
quales cobro de haver el dicho Juan de Caceres de su salario a
razon de cada cinquenta mrs cada dia segun acostumbrar
de Juan de
ganar los otros oficiales de la dicha cibdad diez mill y cin
quenta mrs

Caceres

Que ten mas que le costo los derechos de una provision
que el dicho Juan de Caceres otorgo de sus altezas sobre la de
fensa que la cibdad pide en el campo de Cartagena dozientos
y cinco mrs